

SECRETARÍA: Sincelejo, seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que no ha sido posible surtir la notificación personal al demandado en la dirección aportada en el expediente. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
RADICADO No. 70001-33-33-008-2016-00032-00
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL Y LUIS
ALEJANDRO TOLEDO SÁNCHEZ**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que no ha sido posible surtir la notificación personal al demandado en la dirección aportada en el expediente, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2016¹, este despacho admitió la presente demanda dentro del Medio de Control de Repetición instaurado por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en contra de los señores LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL y LUIS ALEJANDRO TOLEDO SÁNCHEZ, ordenándose notificar personalmente a la parte demanda, a la cual por ser persona natural

¹ Folios 146-147

se procedió a citar a fin de surtir dicha notificación. Pese a lo anterior, no fue posible hacerlo dado que en la dirección aportada por el demandante manifiestan que desconocen a los demandados², además, manifiesta la parte actora que de no ser posible notificarlos en esa dirección se proceda al emplazamiento, pues bajo la gravedad del juramento manifiestan que desconocen la dirección o domicilio actual de los demandados.

Por lo anterior, resulta necesario que se surta el emplazamiento al tenor de lo establecido en el artículo 196 del CPACA, y el artículo 293 del CGP el cual reza lo siguiente:

“Artículo 293. Emplazamiento para notificación. *Cuando el demandante o el interesado de una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*

En cuanto al procedimiento para realizar el emplazamiento, el artículo 108 ibídem establece:

Artículo 108. Emplazamiento. *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

² Folios 156-157

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiera lugar.

Parágrafo primero. *El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) años contado a partir de la publicación del emplazamiento.*

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Proceso Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

Parágrafo segundo. *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.*

De acuerdo a lo anterior, se ordenará el emplazamiento de los señores LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL y LUIS ALEJANDRO TOLEDO SÁNCHEZ, con el fin de proseguir con las diferentes etapas procesales, salvaguardando el debido proceso.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de los señores LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL y LUIS ALEJANDRO TOLEDO SÁNCHEZ, a fin de que comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de mayo de 2016. El emplazamiento se hará a costa de la parte demandante NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

2.- SEGUNDO: El emplazamiento se surtirá a través de un medio escrito de amplia circulación nacional como EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, en los términos prescritos en el artículo 108 del CGP.

3.- TERCERO: En caso que las personas emplazadas no comparezcan a notificarse del auto admisorio de la demanda, y una vez la parte interesada remita la solicitud de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previo el cumplimiento de los requisitos para ello, por SECRETARÍA remitir al Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información necesaria con el fin de que se incluya a los señores LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL y LUIS ALEJANDRO TOLEDO SÁNCHEZ en dicha base de datos, según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

MMVC